



P.L. 148/2006

Honorable Legislatura
Tucumán

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Dispónese la vigencia, en todo el territorio de la Provincia, de las Normas Argentinas para Construcciones Sismorresistentes contenidas en el Reglamento del Instituto Nacional de Prevención Sísmica - Centro de Investigación de los Reglamentos Nacionales de Seguridad para las Obras Civiles N° 103 (INPRES-CIRSOC 103), las que son de aplicación obligatoria a toda construcción pública o privada.

Art. 2°.- Tendrá vigencia automática toda actualización y/o modificación al Reglamento INPRES-CIRSOC 103 o la normativa que en el futuro lo reemplace.

Art. 3°.- Para las obras de extraordinaria importancia o magnitud, llamadas construcciones vitales, se requerirán estudios y verificaciones especiales para definir el peligro sísmico de la zona de emplazamiento de las mismas, aparte de cumplir con los lineamientos fundamentales establecidos en el Reglamento INPRES-CIRSOC 103.

Art. 4°.- Para las construcciones que no hayan sido proyectadas y ejecutadas en un todo de acuerdo con el Reglamento INPRES-CIRSOC 103, se evaluará el grado de vulnerabilidad de las mismas, a fin de ejecutar las modificaciones necesarias para dotarlas de la capacidad sismorresistente requerida por la Reglamentación vigente.

Art. 5°.- La Autoridad de Aplicación y el Poder de Policía que deriva de la presente ley, estarán a cargo de la Secretaría de Estado de Obras Públicas o de las Municipalidades, según sea la jurisdicción que corresponda.





*Honorable Legislatura
Tucumán*

Art. 6º.- Derógase la Ley Nº 6.385.

Art. 7º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil seis.

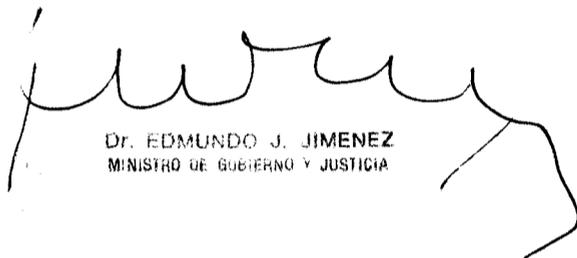
SILVIO RAFAEL MANSERVIGI
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

C.P.N. FERNANDO SAID JURI
PRESIDENTE SUBROGANTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

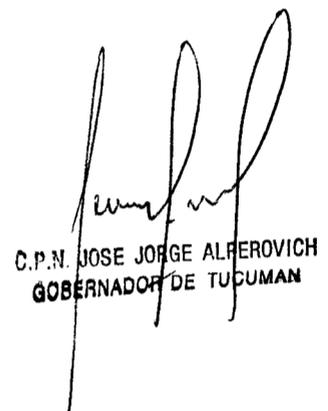
REGISTRADA BAJO EL N° 7.869.-

San Miguel de Tucumán, Enero 15 de 2007.-

**Promúlguese como Ley de la Provincia,
conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial,
cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el
Registro Oficial de Leyes y Decretos.-**



Dr. EDMUNDO J. JIMENEZ
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



C.P.N. JOSE JORGE ALFEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMAN